

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de San Gil
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

Suaita, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2018-00140-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud instaurada por el gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido capital, intereses, costas y honorarios, a lo cual accederá el Juzgado por ser procedente de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

Es de precisar que si bien mediante providencia proferida el 23 de abril de 2019¹, este despacho tomó nota del embargo de remanente de los dineros y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES para el proceso ejecutivo que se adelantaba para esa data en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita con radicado 2019-00015 que hoy es de conocimiento de este Despacho bajo el radicado 2020-00061, no es del caso disponer que las medidas cautelares aquí practicadas continúen vigentes para dicho proceso toda vez que mediante providencia proferida el 25 de mayo de 2022 este Despacho declaró la terminación del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00061, disponiéndose el levantamiento de todas las cautelas entre ellas el embargo de remanente referido.

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se manifiesta que revisado el listado de depósitos judiciales pendientes de pago de este despacho no se registra título judicial consignado por cuenta del presente proceso, no hay lugar a ordenar entrega de títulos a favor del demandado, como lo solicita el peticionario en el escrito de terminación del proceso.

¹ Cdo 2, archivo pdf 001. Fl. 19, Expediente Digital

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **CREZCAMOS S.A.** a través de apoderado judicial contra **LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES**, por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia de fecha seis (6) de diciembre de dos dieciocho (2018)², relacionadas con el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-32043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de -socorro, Santander, de propiedad del demandado LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.996.

Parágrafo: COMÚNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar registrada; es de advertir que no hay lugar a poner este bien a disposición del proceso con radicado 2020-00061 que se adelantaba ante este Despacho, en atención a lo motivado. ***Elabórese comunicación en los términos de la Ley 2213 de 2022, artículo 11, con copia a la parte interesada.***

TERCERO: No hay lugar a devolución de títulos judiciales a favor del demandando, teniendo en cuenta lo registrado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del presente proceso en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

² Cdo 2, archivo pdf 001. Fl. 7, Expediente Digital

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por notación
en ESTADO hoy 03 de agosto de 2022.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaría

Firmado Por:

Patricia García Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf81f954af1bf932ba9bd35565d17a0fb6e51c7db8b7d5309fe9965b296d536**

Documento generado en 02/08/2022 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>